

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 31 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 124

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839).

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7.50 pesetas trimestre
En Provincias	8.50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Aguas

Visto el expediente y proyecto promovido por D. Antonio Jiménez Cuervo, vecino de Miranda, apoderado de D. Manuel Menéndez Alvarez, en solicitud de autorización para derivar 25 litros de agua por segundo del río Pigüña para el riego de una finca de su propiedad:

Resultando que el referido don Antonio Jiménez Cuervo acudió á este Gobierno solicitando autorización para derivar del río Pigüña 25 litros de agua por segundo para el riego de una finca de su propiedad:

Resultando que publicados los correspondientes anuncios, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que procede conceder la autorización solicitada siempre que se sujete á las condiciones que propone:

Resultando que el Ingeniero agrónomo informa en sentido favorable la pretensión así como también lo hace en este sentido la Comisión provincial.

Vistos los artículos 77, 78, 86, 90, 93, 147, 150, 151, 152, 153 y 186 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

Vista la Instrucción para la tramitación del expediente de aguas de 14 de Junio de 1883:

Considerando que es tal la importancia que la misma ley de Aguas dá á la concesión de aprovechamientos para riego, que le dá el tercer lugar entre los seis señalados, el orden de preferencia al objeto mencionado:

Considerando que es conveniente favorecer el desarrollo de la agricultura por los medios de acción que tiene el Estado, máxime que en

el caso presente no se ocasiona daño ni perjuicio alguno á los intereses públicos ni de particulares;

He acordado conceder al solicitante la autorización conveniente para derivar 25 litros de agua por segundo del río Pigüña para el riego de una finca, con arreglo á las siguientes condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas en 7 de Diciembre del año último.

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado. La toma de aguas se construirá como en el mismo se representa, ó sea colocando la solera quince centímetros por debajo del plano de las aguas de estiaje del río en dicho punto. El paso del cauce por debajo de la carretera se construirá como se figura en los planos ó sea contiguo al paramento interior del muro de la misma debiendo quedar por lo menos cuarenta centímetros entre la cara superior de la tapa del cauce y el paseo de la carretera.

2.ª Del punto de toma del agua arrancará el cauce ó acequia de conducción siguiendo hasta entrar en la finca el trazado que se representa en los planos del proyecto.

3.ª No se podrá derivar del río mas caudal de agua que veinticinco litros por segundo de tiempo para el riego de la finca cuya extensión es de cinco hectáreas cuarenta y siete áreas y veinticinco centiáreas. La Administración podrá comprobar la cantidad de agua concedida (asi como la situación de la toma, la sección y pendiente de la acequia y las dimensiones de todas las partes de la obra), cuando lo crea conveniente, y exigir al concesionario que establezca los módulos ó aparatos necesarios para que solo pueda ser separado del río, la citada cantidad de agua.

4.ª Serán de cuenta del concesionario además de las obras de construcción, conservación y limpieza de la parte del cauce, con la que se impone á la carretera la servidumbre de acueducto el resarcimiento de cuantos daños y perjuicios se ocasionen. Durante la construcción de esta parte de obra para la que solo se concede un plazo de veinte dias quedará siempre libre para el tránsito, un ancho de carretera de cuatro metros por lo menos; al lado de la zanja, se colocará una fuerte valla de madera y por las noches un farol encendido custodiado por un peón vigilante.

5.ª Todas las obras que comprenden de esta concesión se ejecutarán en un plazo que no exceda de seis meses

el cual empezará á contar á los 30 dias de ser notificada al solicitante.

6.ª El aprovechamiento otorgado estará bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasiona la inspección.

7.ª Esta concesión que se otorgará á perpetuidad según el artículo 188 de la vigente ley de Aguas, se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de derecho, y caduca en el caso de que no se cumpla cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el solicitante las condiciones que quedan dichas y que le fueron impuestas en 11 del actual, se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo 27 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

«Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, en el día de hoy, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el Gobernador de Oviedo, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Bernardo Díaz Vega para aprovechar un litro de agua por segundo de tiempo del manantial del Argayo, para abastecer al pueblo de Nueva, en el concejo de Llanes; entendiéndose la concesión con las condiciones que siguen propuestas por el Ingeniero Jefe de aquella provincia.

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, bajo la inspección facultativa de aquel funcionario que vigilará el puntual cumplimiento de estas condiciones.

2.ª La cañería se situará entre los perfiles 38 al 41, cincuenta centímetros más baja que el fondo de la cuneta de la carretera, quedando dicha cuneta en el mismo estado y en las mismas condiciones que tiene en la actualidad.

3.ª Para atravesar la carretera entre los perfiles 42 y 43, será condición precisa hacerlo por mitades, siendo obligación del concesionario terminar esta parte de obra en cuatro dias, colocando durante la noche una valla en los bordes de la excavación y un farol.

4.ª Queda prohibido depositar materiales en la carretera.

5.ª Las reparaciones cuando fuere necesario llevarlas á cabo, entre los perfiles 38 y 43, se sujetarán á las condiciones que el Ingeniero encargado de la carretera de Torrelavega á Oviedo, dicte para ese caso, siendo obligación del concesionario, avisar con la debida anticipación la necesidad de esas reparaciones.

6.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis meses á contar del día en que se notifique al interesado la concesión.

7.ª Es obligación del concesionario dar aviso con ocho dias de anticipación de aquel en que la construcción de las obras interese al trayecto en que la cañería vá por la cuneta ó atraviese la carretera, á fin de que pueda ejercerse la vigilancia que con tal motivo se precisa.

8.ª Esta concesión se otorga título precario y sin perjuicio de tercero, siendo obligación del concesionario, en la parte referente al dominio de la carretera, levantar la cañería á sus expensas y sin indemnización alguna, si por motivos fundados, la Administración creyera conveniente, ó necesario, tomar tal resolución.

9.ª Esta concesión caducará caso de incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

10. A las anteriores condiciones se agrega la de que el concesionario deberá prestar una fianza equivalente al tres por ciento del presupuesto de las obras que han de ocupar dominio público, fianza que le será devuelta cuando se justifique haber terminado las obras.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á Usía para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Abril de 1895.—El Director general interino, Antonio Sanz.

Sr. Gobernador de Oviedo.»  
Y habiendo aceptado el solicitante las condiciones que le fueron impuestas en la transcrita Real orden, se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883. Oviedo 27 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

### Circular

Por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Febrero último, se previno á los señores Alcaldes que á continuación de la misma se relacionaban, remitieren con la mayor urgencia los estados demográfico-sanitarios correspondientes al segundo semestre del año natural de







durante ese plazo de examinarle los interesados y promover las reclamaciones que respecto á imposición de cuotas en los gravámenes se consideren perjudicados.

Pola de Somiedo Mayo 26 de 1895.—Cándido Marqués.  
(R. al núm. 796).

#### Alcaldía de Langreo

##### Anuncios

Hallándose terminada la matrícula industrial y de subsidio para el próximo ejercicio de 1895-96, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan en el referido plazo formular las protestas que consideren procedentes.

Sama 26 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

Hallándose terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución territorial y pecuaria que ha de regir durante el año económico de 1895-96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo de diez días, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan durante dicho plazo examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Sama 26 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio María Dorado.  
(R. al núm. 794).

#### Alcaldía de Boal

En el anuncio de la primera subasta de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1895-96, inserto en el BOLETIN OFICIAL, núm. 115, correspondiente al día 20 del actual, se fijó equivocadamente el tipo de 24.334,96 pesetas, en vez de 24.218,65 á que ascienden el cupo anual y recargos autorizados.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores y á los efectos legales.

Boal 26 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Leopoldo Infanzón.  
(R. al núm. 789).

#### Alcaldía de Muros

D. Manuel Pire y Valle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muros.

Hace saber: que hallándose confectionada la matrícula de subsidio y comercio de este concejo para el año económico de 1895-96, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días á contar desde esta fecha, á fin de que los interesados puedan examinarla y formular cuantas reclamaciones crean conducentes.

Dado en Muros á 27 de Mayo de 1895.—Manuel Pire Valle.  
(R. al núm. 790).

#### Alcaldía de Cangas de Onís

D. Manuel del Orreo Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día diez y siete del actual, por falta de licitadores, la primera subasta en venta libre el arriendo del impuesto sobre cereales, ó sea sobre el maíz que se coseche en el concejo y se introduzca de fuera de él para el próximo año económico de 1895-96, se anuncia una segunda para el día catorce

del entrante mes de Junio á las dos de su tarde, con sujeción á las mismas condiciones señaladas para la primera, admitiendo posturas que cubran las dos terceras partes, y para ser licitador, será condición indispensable, el consignar previamente el uno por ciento de aquella suma en las arcas municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Cangas de Onís 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Orreo.  
(R. al núm. 769).

#### Alcaldía de Rivadaveva

D. Iñigo Noriega Mendoza, Alcalde del Ayuntamiento de Rivadaveva.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento de contribución territorial para el año económico de 1895 al 96, se expone al público por término de ocho días á fin de que los contribuyentes puedan hacer las oportunas reclamaciones.

Rivadaveva 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Iñigo Noriega Mendoza.

(R. al núm. 782).

#### Alcaldía de Vega de Rivadeo

##### Reemplazo de 1895

No habiéndose presentado ante esta Alcaldía al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del reemplazo del corriente año que á continuación se expresan, se acordó por la Corporación concederles el término de dos meses á los que se hallen en el extranjero y Ultramar y un mes á los que residan en la Península, pues en otro caso se les instruirá el correspondiente expediente de prófugos, con arreglo al capítulo 10 de la ley.

Núm. 9 José Ramón Pérez García, hijo de Faustino y Dolores, de Regodapia, en Buenos Aires.

11 Baldomero Marcos, de Juana, del Folgueiral, en la Habana.

12 Jesús María Arias y González, de Juan y María, de Villameitide, en id.

15 José María Martínez y Pérez Vizcaino, de Francisco y Laura, de la calle Mayor, en id.

17 Manuel Suárez y Lastra, de José y Josefa, de Ferreira, en id.

22 José María Mon y Martínez del Castro, de Fernando y Dolores, de la Mundiña, en Buenos Aires.

24 Cándido Justo González y Prieto, de Benito y Dolores, de la Abraira, en id.

25 Francisco García, de Dolores, de la Villa, en ignorado paradero.

27 Domingo Méndez y García, de Federico y Generosa, del Couso, en id.

28 José Ramón Vázquez Bustelo, de Gervasio y Josefa, de la Grandela, en id.

33 Domingo López González, de Domingo y Clementa, de la Villa, en id.

35 Justo Antonio Vinjoy y Cotarelo, de Manuel y María, de Mión, en el pueblo de su naturaleza.

37 Nicolás Bustelo y Martínez, de Benito y María, de Guiar, en la Habana.

39 José Antonio Lastra y Otero, de Pedro y Bernarda, de id., en idem.

46 Antonio Villaveirán y Montaña, de Sabino y Generosa, de la calle del Sur, de ignorado paradero.

48 Rafael María Alvarez Borbolla y Rodríguez Cancio, de Rafael y Adelina, del Fondrigo, en idem.

50 Manuel Villanueva y Combarro, de José y Rosa, de Molejón de id., en id.

61 Alejandro Marcos y Fernández Villanueva, de Patricio y Nicolasa, de Folgueiras, en id.

62 José Antonio Fernández y López, de José María y Rosalía, de id., en Buenos Aires.

63 José García, de Ramona, de Castromourán, en ignorado paradero.

66 Alejandro Martínez y Alvarez, de Domingo y Josefa, de la Pumarega, en id.

67 Manuel Villar y Pérez, de Manuel y María, de la Herrería de Meredo, en id.

70 Rafael María Rodríguez Bustelo, de Jesús y Cristina, de la Galea, en la Habana.

72 Enrique Constantino Luis Costa Dequidt, de Manuel y Aurora, del Barrio del Sol, en ignorado paradero.

75 José María Prieto y Prieto, de Francisco y Ramona, del Casal de Meredo, en id.

77 Gumersindo Valiela y Barcía, de José é Ignacia, de id. id., en Buenos Aires.

78 José Garay, de Celestina, de San Pedro, en ignorado paradero.

81 José Benito García y López, de José y María, de Molejón, en Buenos Aires.

82 José Manuel Arias y González, de Antonio y Josefa, del Caleo, en id.

89 Manuel Rodríguez García, de Alejandro y Gertrudis, de la Cruz de Meredo, en id.

97 Francisco Lombardía y Enterrios, de Lope y Francisca, del Mourin, en ignorado paradero.

101 Francisco José Prieto y Bustelo, de Lope y Bernarda, de la Iglesia de Meredo, en id.

102 Alejandro Lavandera y Manso, de Alejandro y Josefa, de la Empedrada, en id.

104 Emilio Mon y Freije, de Romualdo y María del Carmen, de la Galea, en la Habana.

105 José Antonio Martínez y Fernández, de Francisco y Carmen, del Palacio, en Buenos Aires.

107 Marcelino López Villaveirán y Rodríguez Piedra, de Manuel y Esperanza, de la Empedrada, en ignorado paradero.

108 Francisco Jardón y Arredondo, de Federico y Rosalía, de Molejón, en id.

109 Benigno López, de María, de Ferreira, en id.

Vega de Rivadeo 21 de Mayo de 1895.—El Alcalde, E. Villamil.  
(R. al núm. 770).

#### Alcaldía de Salas

EXTRACTO de acuerdos aprobados por el mismo.

Sesión del día 5 de Febrero—Segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde, se celebró sesión en que se ha acordado: aprobar el acta de la anterior; enterarse de manifestar el Depositario no le es posible encargarse de la expención de cédulas, y nombrar encargado á D. Florentino López Grado, señalándole una retribución; enterarse de las Ordenes circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL; acordar el pago de estancias en el Hospital provincial durante el segundo trimestre; encargar del servicio de bage-

jes al contratista; conceder licencia para cerrar un terreno en la Peña, de conformidad con el informe de la oficina de Obras públicas; cumplir la orden del Gobierno sobre multa á vecinos y un Teniente Alcalde; dejar cesante al escribiente temporero D. Vicente Vidal, y aprobar y anunciar al público el presupuesto adicional al ordinario corriente.

##### Del día 26

Con asistencia de los Sres. Fernández, Sagredo, Corsino, Rodríguez, Llana, Valdés, Alvarez y Suárez, presidiendo D. Severo Díaz, se acordó por unanimidad: aprobar el acta de la anterior; enterarse y cumplir la Real orden declarando definitivo el fallo del Gobierno civil que resolvió la incapacidad del Concejal D. Atanasio García Pozal; acudir al Juzgado para la instrucción del expediente judicial á fin de recluir la demente Ana Diaz; aprobar el decreto del Alcalde acordando el cobro de un semestre vencido del reparto vecinal de consumos, y señalando quince días para ello; pase á la Junta municipal el presupuesto adicional; fijar las cuentas municipales de los años 89 á 90, 90 á 91, 91 á 92 y 92 á 93, que pasen á la Junta municipal; aprobar las cuentas de bagajes de parte del tercer trimestre; pasar á la Comisión correspondiente la instancia pidiendo se eleve á elemental la escuela incompleta de Villamar; cubrir diversas vacantes que resultaban en las Comisiones permanentes de Hacienda, Régimen interior é Instrucción pública; satisfacer los haberes al oficial tercero; enterarse de estar en poder del Depositario los fondos de la venta de cédulas, y encomendar la inspección del servicio de alumbrado al Concejal Sr. Sagredo.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal se extiende éste en Salas á 26 de Mayo de 1895.—El Secretario en funciones, M. Valledor.—V.º B.º, M. Asúnsulo.

(R. al núm. 440).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Avilés

Don Antonio Casas Criado, Juez de primera instancia de Avilés y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se promovió por D.ª Amalia y D. Fructuoso Arias Carvajal y Fernández Blanco, mayores de edad, viuda y soltero respectivamente y vecinos de esta villa, expediente de información posesoria de varias fincas, entre ellas las siguientes:

1.ª Un terreno de monte nombrado Gancedal, sito en término de su nombre, parroquia de Santa María del Mar: cabida de cincuenta áreas treinta y siete centiáreas; linda Este y Sur bienes de D. Benito González del Valle, de D. Manuel García y del Sr. Marqués de Ferrera, Oeste otros de D. Eugenio Inclán y Norte los de D. Raimundo González.

2.ª Un terreno de prado y labradío, sito en el término de la Candaliega, nombrado del Blanco, parroquia de San Miguel de Quilón: cabida de veinte áreas noventa y seis centiáreas; linda Este, Oeste y Norte bienes de herederos de D. José Ramón Moutas, Sur con los de D. Francisco Martínez y un callejón agregado á este término por D. José Inclán.



3.<sup>a</sup> La cuarta parte de una casa baja, sita en el término de Sala, señalada con el número noventa y nueve, que las otras tres restantes pertenecen á D. José Muñiz: ocupa toda trescientos metros cuadrados; linda Oriente quintana de la misma, trasera del solar del hórreo del D. José Muñiz, de un costado ó derecha bienes de D. Felipe Menéndez y del otro izquierda quintana tambien del Muñiz.

4.<sup>a</sup> La cuarta parte de un corral junto á dicha casa, que las otras porciones pertenecen al mismo don José Muñiz: tiene el todo una superficie de ciento ochenta metros cuadrados, no está numerada; y linda frente quintana del mismo, derecha é izquierda casa y bienes de D. Manuel Carreño y trasera bienes de Ignacio Fernández.

5.<sup>a</sup> Un terreno labradío sito en la Huerta de Sala: cabida de seis áreas veintium centiáreas; linda Este camino público, Sur bienes de D. Manuel Carreño, Oeste otros del Marqués de Santiago y Norte más de José Muñiz.

6.<sup>a</sup> Un terreno labradío nombrado Vinada, con dos perales: cabida de cinco áreas treinta centiáreas; linda Este, Sur y Norte bienes de D. José Muñiz, Oeste otros que cultiva D. Manuel Muñiz.

7.<sup>a</sup> Otro terreno sito en el propio término que el anterior, nombrado Terrona y Brabin, que contiene varios pomares: y es de cabida veintiocho áreas sesenta y una centiáreas; linda Este bienes que cultiva D. Antonio Fernández, Sur, Oeste y Norte bienes de D. Felipe Menéndez.

8.<sup>a</sup> Un terreno de prado regadío, nombrado Biñugas: cabida diez y nueve áreas once centiáreas; linda Este, Sur y Oeste prado de D. José Muñiz y Norte otro de D. Elías Menéndez.

9.<sup>a</sup> La tercera parte de un terreno labradío y pasto, nombrado el Calero, sito en el propio término que el anterior, según que las restantes porciones pertenecen á D. José Muñiz: cabida el todo cuarenta y seis áreas treinta y siete centiáreas; linda Este bienes compañeros, Sur los de D. Elías Menéndez, Oeste D.<sup>a</sup> Manuela Valdés y Marqués de Santiago y Norte los del mismo Marqués.

10. Un terreno labradío y pasto nombrado Trigal, sito en dicho término de Biñugas: cabida de ochenta y tres áreas sesenta y una centiáreas; linda Este bienes de D. Benito García Barbón, D. Antonio Fernández y Marqués de Santiago, Sur los de D. Elías Menéndez, Oeste más bienes compañeros y Norte los del repetido Marqués de Santiago.

11. Un terreno de pasto nombrado el Pinedo: cabida de veinticinco áreas setenta y ocho centiáreas; linda Este bienes de D. Alejo Fernández, Sur los del Marqués de Santiago, Oeste otros de D. Juan García y Norte los de D. Benito García Barbón.

12. Un terreno de prado y pasto nombrado Canalina, con varios árboles frutales: cabida de veinticinco áreas diez y nueve centiáreas; linda Este bienes de D.<sup>a</sup> Jacoba Fernández Blanco, Sur otros de D. Elías Menéndez, Oeste camino público y Norte terreno común.

13. Un terreno de pasto y monte nombrado Aguin de Allá: cabida de treinta áreas noventa y cinco centiáreas; linda Este y Norte camino, Sur y Oeste bienes del señor Marqués de Santiago.

14. La cuarta parte de un te-

rreno de prado y monte, nombrado Aguin de Acá, según que las otras tres cuartas partes restantes pertenecen á D. José Muñiz: cabida todo de cincuenta y siete áreas once centiáreas; linda Este reguero de Aguin y terreno común, Sur bienes de D. José Muñiz, Oeste otros de Francisco Menéndez y Norte camino.

15. Un terreno de prado nombrado la Granda, sito en la ería del propio nombre: cabida de diez y seis áreas veintisiete centiáreas; linda Este bienes de D.<sup>a</sup> Epifania González Llanos y D. José García Barbón, Sur, Oeste y Norte con los del Marqués de Santiago.

16. Un terreno de prado regadío con algunos árboles, nombrado el Labre, sito en el lugar de Lago: cabida de diez áreas once centiáreas; linda Este y Oeste camino público, Sur prado de D. José González Orbón, Norte reguero de agua.

17. Un terreno de prado regadío, nombrado la Cantera, sito en el mismo lugar de Lago: cabida de seis áreas ochenta y un centiáreas; linda Este, Sur y Norte bienes de D. José González Orbón, Oeste camino

18. Un terreno labradío, sito en el propio lugar de Lago, concejo, como las precedentes, de Castrillón, nombrado de Ante casa de Rodrigo: cabida de diez y nueve áreas trece centiáreas; linda Este y Norte bienes de D. Hermenegildo Suárez Solís, Sur otros de D. José García San Miguel, Oeste camino. Todos los bienes descriptos son libres de gravámen.

Aprobado dicho expediente por auto de veintiseis de Julio último, en que se mandó inscribir la posesión de la referida casa á nombre de los recurrentes, en el Registro de la Propiedad de este partido, y presentado en el mismo el repetido expediente, se suspendió por el Sr. Registrador la indicada inscripción por haber hallado varios asientos á favor de D. Wenceslao Fernández Blanco y Alas, propietario y vecino de esta villa, que pudiera estar en contradicción con la posesión justificada en este expediente respecto á las fincas descriptas, en cuya virtud, devolvió dichos autos á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

En su vista, he acordado oír al D. Wenceslao Fernández Blanco y Alas, y hallándose, según manifestación de los promovedores del aludido expediente, ausente en ignorado paradero, dispuse por providencia del veintisiete de Diciembre último, expedir el presente edicto, citando y emplazando al D. Wenceslao, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de aquél en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oponerse al mencionado expediente y alegar lo que estime conveniente á su derecho, en virtud de los asientos que aparecen á su favor; bajo apercibimiento de que en otro caso se dictará auto confirmando el de aprobación expresado y mandando llevar á efecto la inscripción acordada en el mismo.

Dado en Avilés á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Casas.—El Actuario, Licenciado, Ambrosio Loredó Cuesta. (R. al núm. 343).

D. Antonio Casas y Criado, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia del

juicio ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Gaspar de Silva Inclán, en nombre de D.<sup>a</sup> María del Rosario García Hevia, vecina de Luanco, en este partido, contra doña María del Refugio García Faes y otros, sobre reclamación de pesetas, he acordado proceder á la venta en pública subasta de la casa embargada á los demandados, y que á continuación se expresa con su tasación, cuyo acto tendrá lugar el día veinticuatro de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, á saber:

Una casa compuesta de dos pisos, sita en la calle de la Raposera, hoy de la Concepción, de dicha villa de Luanco y señalada con el número cuarenta y dos: ocupa una superficie de cuatro metros cincuenta centímetros de frente, por seis metros setenta y ocho centímetros de fondo; linda por el Norte y Poniente calle que sigue á la Vallina, Mediodía casa de D. Eduardo Alonso, antes de D. José Pelaez y Oriente herederos de D. Demetrio Ovies: fué tasada como libre de cargas, en dos mil doscientas cincuenta pesetas, tipo para la subasta.

Por tanto: las personas que se interesen en la adquisición de dicha casa, pueden acudir al acto del remate en el día, hora y sitio expresados, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores habrán de consignar el diez por ciento de la misma en la mesa del Juzgado, para poder tomar parte en el remate, y que á instancia de la parte actora se procede á la subasta de la referida finca sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de ella.

Dado en Avilés á veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Casas.—El Actuario, P. I., Constantino S. Graiño. (R. al núm. 350).

#### Juzgado de Oviedo

Don Antonio Bances, Escribano del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en el incidente de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

«En la ciudad de Oviedo á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto este incidente, entre partes, de de la una como demandante D.<sup>a</sup> Josefa Olay Díaz y D. Agustin Canga Olay, mayores de edad, naturales y vecinos de la parroquia de Argüelles, concejo de Siero, labradores, y de la otra como demandados D. Francisco Cueva Huergo y don Francisco Vallina Granda, vecinos de San Miguel de la Barreda, del expresado concejo, y el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda, sobre que se les declare pobres para litigar con los expresados individuos, en reclamación de nulidad de una escritura de venta y otras cosas; los demandantes están representados por el Procurador D. Eduardo Alonso y dirigidos por el Abogado D. Felipe Rivero, y los D. Francisco Cueva y D. Francisco Vallina en los Estrados del Tribunal.

##### Fallo

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal, y con opción á disfrutar de los beneficios que

enumera el artículo catorce de dicha ley, á D.<sup>a</sup> Josefa Olay Díaz y D. Agustin Canga Olay, vecinos de Argüelles, concejo de Siero, para que puedan litigar con D. Francisco Cueva Huergo y D. Francisco Vallina Granda, vecinos de San Miguel de la Barreda, de dicho concejo, sobre nulidad de una escritura de venta y otras cosas; notifíquese esta sentencia á los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la repetida ley, caso de que el actor á término de segundo día no optase por que se les haga saber personalmente.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.»

Y á fin de que la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva queda inserta, llegue á conocimiento de los demandados rebeldes, expido la presente certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el visto bueno del Sr. Juez, firmo en Oviedo á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio Bances.—V.º B.º—Ascaso. (R. al núm. 341).

#### Juzgado de Peñafiel

##### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada con fecha veinticinco del actual por el Sr. D. Antonio Abellos Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento á carta-orden recibida de la Superioridad, se cita de comparecencia inexcusable bajo las responsabilidades de la ley ante la sección primera de la Audiencia provincial de Valladolid, para el día veintiocho de Junio próximo á las nueve y media en punto de su mañana, al testigo Antonio López Gómez, vecino de Santa Eulalia de Oscos, hoy en ignorado paradero, con el fin de asistir en tal concepto á la celebración del juicio por Jurados, señalado en causa seguida contra Constantino Mariño y otros, por homicidio.

Peñafiel veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Lino Martínez.

(R. al núm. 352).

#### Juzgado de Grado

D. Braulio Patallo, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: que el Sr. Juez dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Grado á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco, D. Victor Heres, Juez municipal de este término, visto este juicio promovido por D. Dionisio Barredo, contra D. José Rodríguez, vecinos de esta villa.

##### Fallo

Que debo de condenar y condeno al demandado á pagar al demandante las doscientas cincuenta pesetas con imposición de costas. Que rectifico el embargo preventivo practicado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Heres y Palacio.»

Y para notificarla al demandado á medio del BOLETIN OFICIAL de Oviedo, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Grado Mayo veintisiete de mil ochocientos noventa y cinco.—Braulio Patallo.—Visto Bueno, Victor Heres y Palacio. (R. al núm. 349).